

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0363-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	16	21/02/2024	PARV No. 080	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0363-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MÁRMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.

					<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>3. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>4. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>5. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de “destino del mineral” en relación con los volúmenes reportados, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, suministrando la información pertinente a la sección de 'destino del mineral' en relación con los volúmenes reportados, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>6. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Mármol Bloque >m3, Recebo y Caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de "destino del mineral" en relación con los volúmenes reportados. por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Mármol Bloque >m3, Recebo y Caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, suministrando la información pertinente a la sección de 'destino del mineral' en relación con los volúmenes reportados, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de mármol en Rajón correspondiente al trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>10. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de \$5.236.975, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, con sus respectivos soportes de cancelación correspondientes a los minerales de Caliza y Recebo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en Auto GSC-ZC No. 0148 del 07 de diciembre de 2017, faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de \$5.236.975, más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago, con sus respectivos soportes de cancelación; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>11. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 051 del 30 de julio 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 377 del 29 de julio de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.
--	--	--	--	--	--

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”

Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 377 del 29 de julio de 2020, así:

APROBACIONES

1. **APROBAR** la compensación efectuada a través del Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020.
2. **APROBAR** el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda Anualidad de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 0363-20, de acuerdo con lo expuesto y a la compensación realizada mediante Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 24 de abril de 2020.
3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. DL023223, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA., por un valor asegurado de (\$ 299.869.693), con una vigencia hasta 03 de agosto 2020 para la etapa de explotación, esto teniendo en cuenta que la misma está bien constituida.
4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016
5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de mayo de 2019, con número de solicitud FBM2019050838762, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 22 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020012245498, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el

profesional.

7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Caliza, Mármol <1M3, Mármol >1M3 correspondiente al II y III trimestre del año 2013, de conformidad a lo expuesto en el concepto económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020.
8. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de REGALÍAS para rajón de mármol, caliza y recebo correspondientes al III trimestre de 2019 y recebo y caliza para IV Trimestre del 2019, allegadas mediante radicados No 20205501026802 y 20205501026792, de conformidad a lo expuesto en el concepto económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para caliza correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 y I trimestre de 2015, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para Mármol Bloque >1M3 correspondientes al III trimestre de 2011, el I trimestre de 2015, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para Mármol Bloque <1M3 correspondientes al III trimestre de 2011 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Económico No. Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince

					<p>(15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para Rajón de Mármol correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, I y III trimestre de 2015, IV trimestre de 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para Recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2015, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS para los minerales Caliza, Mármol Bloque >1M3, Mármol Bloque <1M3, Recebo correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.246 del 23 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago del saldo faltante de las regalías para mineral de Mármol >1m3 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.083) correspondientes al I trimestre de 2013, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago del saldo faltante de las regalías para mineral de Recebo por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$659.977) correspondientes al III trimestre de 2016, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
9. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I y II trimestre de 2019, debidamente firmados, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
10. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS par los minerales Caliza, Mármol Bloque >1M3 , Mármol Bloque <1M3, Recebo correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0133-2020 del 22 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del

					<p>pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad titular minera que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 162 del 20 de abril de 2022, notificado mediante estado PARV No. 036 del 21 de abril de 2022 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa para que presente: la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1266 del día 23 de diciembre de 2008, o en su defecto certificación del estado de su trámite, teniendo en cuenta que dentro de la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO se adicionó el mineral Recebo, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, así mismo, I Trimestre de 2022 correspondientes a los minerales de Mármol Bloque >1M3, Mármol Bloque <1M3, Rajón de Mármol, Recebo y Caliza y sus respectivos soportes de pagos, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y I y II trimestre del año 2020, correspondientes al mineral de Mármol Bloque >1M3 y sus respectivos soportes de pagos, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre del 2016, I y II trimestre 2017, II, III y IV trimestre 2019 y I y II trimestre 2020, correspondientes al mineral de Mármol Bloque <1M3 y sus respectivos soportes de pagos, los Formularios para Declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2009, I, II, III y IV trimestre 2014, I, II y III trimestre del 2015, II III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017 y 2018, I y IV trimestre de 2019, correspondiente al mineral Rajón de Mármol y sus respectivos soportes de pagos y el pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago, por un valor de CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ((\$101.581), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a los minerales de Caliza, Recebo y Bloque de Mármol menor a 1m3 y Allegar la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 081 del 16 de marzo de 2023, notificado mediante estado PARV No. 014 del 22 de marzo de 2023 fue requerido bajo a premio de multa para que presente: las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 063 del 06 de marzo de 2023. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 472 del 30 de septiembre de 2021, notificado mediante estado PARV No. 098 del 01 de octubre de 2021, fue requerido bajo a premio de multa para que presente: Renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe hacer llegar a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral Anna Minería, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 3 de agosto de 2021, la misma debe constituirse de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 264 del 3 de septiembre de 2021, presentar los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías para el mineral Rajón de Mármol correspondientes de los trimestres I, II, III, y IV del 2020. y I, II del 2021 y sus respectivos comprobantes de pago, presentar los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías para los minerales Caliza, Mármol Bloque >1m3, mármol Bloque <1m3, recebo de los trimestres III y IV del 2020. y I, II del 2021 y sus respectivos comprobantes de pago. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0363-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL143169 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0363-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 018 del 11 de enero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	HB3-102	FERNANDO CHAPARRO, FERNANDO MATIZ	SAMUDIO ANDRES SAMUDIO	10	21/02/2024	PARV No. 081	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB3-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO Y ANDRÉS FERNANDO SAMUDIO MATIZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de la licencia ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo con lo establecido en la modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARV No. 090 del 02</p>

					<p>de agosto de 2012, especialmente en lo que concierne al método de explotación. La incongruencia entre ambos radica en que, mientras en el Programa de Trabajo y Obras se aprobó el método por Dársenas, el método respaldado por la licencia es el de Bancos Descendentes. Por lo tanto, es imperativo ajustar la licencia ambiental para garantizar la coherencia entre ambas instancias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2022 para el mineral de Arenas, con los respectivos soportes de pago, si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023 para el mineral de Arenas, con los respectivos soportes de pago, si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	---

					<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que mediante radicado No. 20231002509062 del 7 de julio del 2023, el titular minero allego el oficio con Asunto: Presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO bajo la metodología CRIRSCO del Título Minero HB3-102. Se informar al titular minero que el mismo será evaluado próximamente y será notificado por acto jurídico. 4. INFORMAR que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 81859 del 21 de septiembre de 2023 (Evento No. 489552), el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 475 994000000425, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 02 de agosto de 2023 hasta el 02 de agosto de 2024, con valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$16.090.440). La misma será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería y acogido mediante acto administrativo. 5. INFORMAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 475 994000000425 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB3-102 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HB3-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 031 del 23 de enero de 2020 y No. 440 del 31 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 054 del 30 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KEE-11211	GRUPO MINERO S.A.S	EMPRESARIAL JERUSALEM	11	21/02/2024	PARV No. 082	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEE-11211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 para Gravas, Recebo y Oro, reportados en 0. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 para Gravas, Recebo y Oro, reportados en 0.

3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 para Gravas, Recebo y Oro, reportados en 0.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KEE-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado mediante radicado No. 53554-0 del 15 de junio de 2022 (Evento No. 360177), conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KEE-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado mediante radicado No. 53591-0 del 16 de junio de 2022 (Evento No. 393386), conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KEE-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 4293-0 del 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136469), conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KEE-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 53641-0 del 16 de junio de 2022 (Evento No. 360543), conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KEE-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 45928-0 del 10 de marzo de 2022 (Evento No. 247876), conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

						<p>3 RECORDAR a la Sociedad titular que el precio base de liquidación de las regalías debe corresponder al trimestre que se esté declarando en el respectivo formulario regalías.</p> <p>4 INFORMAR al señor Hugues Manuel Rodríguez Pavajeau en calidad de representante legal de la sociedad titular, que el documento adjunto, recibido a través del radicado No. 20231002484182 del 26 de junio de 2023, será evaluado de manera individual utilizando el formato específicamente diseñado para este propósito.</p> <p>5 INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión KEE-11211, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial Otras Áreas Protegidas - Reserva Forestal Ley Segunda: Rio Magdalena, Resolución Zonificación: Resolución 1924 de 2013, Información Min ambiente a septiembre 2021.</p> <p>6 INFORMAR a la sociedad titular que se acepta la respuesta allegada y respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 799 de 28 de noviembre de 2018 serán verificados en la próxima inspección de campo.</p> <p>7 INFORMAR que mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” presentaron el FBM Anual 2023, mediante Número de radicado: 87594-0 Fecha y hora: 17/ENE/2024 17:24:26 (evento: 524416), el mismo será evaluado mediante la plataforma dispuesta para tal fin y será notificado mediante acto jurídico posteriormente.</p> <p>8 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto 906-366 del 6 de febrero de 2024, se requiere la corrección en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental No 320-46-994000000171.</p> <p>9 INFORMAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 320-46-994000000171 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10 RECORDAR a la sociedad titular que en el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental solo contempla la explotación del mineral Oro, si es de su interés aprovechar otros minerales debe contar con el permiso y autorización de la entidad competente.</p> <p>11 INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KEE-</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>11211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEE-11211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>13 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 053 del 30 de enero de 2024.</p> <p>14 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	21850	EL CARMEN MINING COMPANY INC	19	21/02/2024	PARV No. 083	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico en evaluación correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado mediante radicado No. 20221001630362 del 01 de febrero de 2022, como obligación legal y contractual por parte de EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV No. 089 de 14 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21850, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del Concepto Técnico PARV No. 089 de 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 30 de enero de 2024, el Título Minero No. 21850 no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que mediante Resolución No. 0000324 de 2009, la autoridad ambiental autoriza la cesión de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera en la finca El Carmen ubicada en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira y demás permisos que se deriven de la misma, otorgada mediante Resolución No. 0003087 de fecha 25 de noviembre de 2008 por parte de la señora Lucy Bell Vega Orozco a la compañía El Carmen Mining Company Mining.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 089 de 14 de febrero de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, allegado como obligación legal y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	0184-20	MIDAS S.A.S	16	21/02/2024	PARV No. 084	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación, Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, mediante radicado No. 20231400272662 del 17 de abril del 2023, correspondiente al contrato de concesión No 0184-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 100 del 21 de abril del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones</p>

al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 080 del 7 de febrero de 2024, en los siguientes aspectos.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231400272662 de fecha de 17 de abril de 2023, para el Contrato de Concesión No. 0184-20, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. 0184-20, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 911 de fecha 23 de octubre de 2007 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 7 de febrero de 2024 siendo las 14:23 se observa que el Contrato de Concesión No. **0184-20** se encuentra en superposición con las siguientes capas:

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición parcial con el área de exclusión Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</i> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 080 del 7 de febrero de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 y de los profesionales que lo refrendan, como parte de la obligación establecida en la minuta de contrato.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	IFQ-09091	ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, MARÍA OLINTA GUERRERO DURAN, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA	12	21/02/2024	PARV No. 085	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-09091, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, MARÍA OLINTA GUERRERO DURAN Y LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y radique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 y 2023 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación

					<p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si diera lugar, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (205.138,614), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si diera lugar, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo
--	--	--	--	--	---

					<p>de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que el titular minero no ha Subsanaado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 484 de fecha 25 de noviembre de 2022. referente a: Que alleguen los FBM anuales de 2018, y 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, la cual debe realizarse a - través de la plataforma de ANNA Minería. 4. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 484 de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No.090 de fecha 29 de noviembre de 2022, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, <i>“Para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que el título minero se encuentra desamparado desde el pasado 21 de octubre de 2021”</i> que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 484 de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No.090 de fecha 29 de noviembre de 2022, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, <i>para “Que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: II, III, IV de 2021, y I, II y III de 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>gestión documental” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 484 de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No.090 de fecha 29 de noviembre de 2022, le realizaron requerimiento bajo a premio de multa, “<i>Que alleguen los FBM anuales de 2018, y 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, la cual debe realizarse a - través de la plataforma de ANNA Minería</i>” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, notificado por estado jurídico No.005 de fecha 6 de febrero de 2023, le realizaron requerimiento bajo a premio de multa, “<i>A que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2023</i>” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR AUTO PARV No. 324 de fecha 15 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.070 de fecha 16 de julio de 2021, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, “<i>Por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 14 de agosto de 2019, 10 de noviembre de 2020, 06 de octubre de 2021 y 11 de agosto de 2023; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral PARV No. 166 de 17 de septiembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 148 de 23 de diciembre de 2020, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 12 de noviembre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 062 de 07 de septiembre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente</i>” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR AUTO PARV No. 324 de fecha 15 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.070 de fecha 16 de julio de 2021, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, “<i>Para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago si a ello hay lugar, La corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total no es el correcto y para que realice el pago del saldo faltante por concepto de regalías para mineral de recebo por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.499) para lo cual deberá anexar el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020, La corrección del formulario de declaración de la</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total no es el correcto y para que realice el pago del saldo faltante por concepto de regalías para mineral de recebo por valor de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$27.889) para lo cual deberá anexar el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020, Para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de REGALÍAS correspondientes al IV Trimestre del 2019 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.211 del 02 de julio de 2020, Para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2020 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 324 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.062 de fecha 17 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa “para que corrija el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV Trimestre del 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total se encuentra mal diligenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020”, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>11. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 324 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.062 de fecha 17 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa “para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020”, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>12. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 289 de fecha 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.047 de fecha 23 de julio de 2020, le realizaron requerimiento bajo a premio de multa “para que corrija el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV Trimestre del 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total se encuentra mal diligenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020”, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

- 13. INFORMAR** que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 presenta superposición con: Predio Restitución - Proceso: 2016-00104 - PREDIO: LA GRAN BRETAÑA - Oficio N° 2678 DE 23/09/2016 del JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR: "suspender el contrato de concesión L-685 CODIGO DE EXPEDICION IFQ-09091 CON IGUAL CODIGO DE REGISTRO MINERO DE FECHA DE INSCRIPCION 23/09/2008, sobre el área que comprende el predio requerido en la actual solicitud de restitución de tierras..."
- 14. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
- 15. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 16. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 380 de 28 de diciembre de 2023.
- 17. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	19	21/02/2024	PARV No. 086	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-11211, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017 con radicado No. 27609-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251116), dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 No. 27634-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251249), dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo y arena correspondientes al III trimestre del año 2015, presentado en cero (0). 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al I trimestre del año 2016, presentado en cero (0). 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2017, presentado en cero (0). 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava, recebo y arena correspondientes al IV trimestre del año 2017, presentado en cero (0). <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas, gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2022, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, los formularios no se encuentran firmados y el valor de precio base para la liquidación de regalías no es el correspondiente para el periodo en referencia, se tiene en cuenta los valores referidos en la Resolución UPME No. 000077 del 30 de marzo de 2021 cuyo periodo de aplicación es para la liquidación de los minerales relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2021 y el treinta y uno (31) de marzo de 2022, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma ANNA MINERIA dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2016 junto con el plano, correspondiente al radicado No.27614-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251142), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma ANNA MINERIA dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2017 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 27611-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251131), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma ANNA MINERIA dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 27627-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251223), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma ANNA MINERIA dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 12920-0 del 16 de septiembre de 2020 (Evento No. 162569) de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma ANNA MINERIA dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 27636-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251258) de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023 de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 . del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015 para mineral de recebo y IV trimestre del año 2015 para el mineral de arena, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que en el radicado 20201000560552 del 09 de julio del 2020 no se encuentran contenidos de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente notificación del presente auto, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral de arena, grava y recebo, toda vez que el valor total no corresponde al correcto y el valor tomado como precio base de liquidación difiere de la resolución No. 121 del 27 de marzo del 2019 de la UPME, lo anterior de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARV No.345 del 18 de noviembre de 2022 y el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para mineral de recebo, grava y arena, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 para mineral de recebo, grava y arena, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y su fecha límite de presentación fueron 18 de abril de 2023, 17 de julio de 2023 y 13 de octubre de 2023 respectivamente. de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (676.412.784), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No.295 de 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2 **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo
- 3 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 67214 del 22 de febrero de 2023 (evento 410577) la presentación del formato

					<p>básico minero semestral correspondiente al año 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 66044 del 10 de febrero de 2023 (evento 407033) la presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 de Grava, III trimestre del año 2015 de Grava, I trimestre del año 2016 de Grava, I trimestre del año 2017 de Arena y Grava, no serán objetos de evaluación, teniendo en cuenta que estos fueron evaluados a través de Conceptos Técnicos y aprobados mediante actos administrativos emitidos por la entidad.</p> <p>6 INFORMAR que a la fecha del presente concepto una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, se establece que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad Mediante Auto PARV No.531 del 23 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022) en relación a la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA.</p> <p>7 INFORMAR que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.531 del 23 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022 en relación para que presente en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería el formato básico minero semestral correspondiente al año 2016.</p> <p>8 INFORMAR que la sociedad titular no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.531 del 23 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022), en relación para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías corregidos para los minerales de arena, gravas y recebo correspondiente a: III, IV trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre del año 2019 y III, IV trimestre del año 2021.</p> <p>9 INFORMAR que la sociedad titular no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.531 del 23 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022),</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en relación para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>10 INFORMAR que una vez revisada la información que reposa en el expediente digital, Sistema de Gestión Documental-SGD, y Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, se observa que la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.531 del 23 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022), en relación para que adelante las acciones pertinentes ante la autoridad ambiental para la modificación de la licencia ambiental, toda vez que sólo se incluye la explotación de materiales de arrastre, cuando en el documento técnico aprobado y en las regalías presentadas por la sociedad titular, se reporta la explotación de material de cantera.</p> <p>11 RECORDAR al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional.</p> <p>12 INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de pruebas o documentación referida respecto al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No.656 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.132 de diciembre de 2021, en relación para que: explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 142 del 28 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y con Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente, implemente un sistema de control para restringir el ingreso de personal ajeno al proyecto a las zonas de explotación minera y realice la adecuación y mantenimiento de todas las vías que dan acceso al área concesionada y a los frentes de explotación que han sido intervenidos.</p> <p>13 INFORMAR a cobro coactivo que revisado el sistema de gestión documental y el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No 000794 de 17/ de septiembre de 2019 y modificada con la Resolución VSC No.00176 de 05 de febrero 2021 en su art primero por doscientos catorce (214) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha ejecutoria del presente acto administrativo, Constancia Ejecutoria No. 020 quedando ejecutoriada y firme el día 16 de marzo de 2021.</p> <p>14 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20231002735242 del 15 de noviembre de 2023 para resolver el Recurso de reposición interpuesto por la sociedad titular del Contrato de Concesión a la Resolución VCT-1260 de 10 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15 INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JBL-11211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>16 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 295 de 7 de diciembre de 2023.</p> <p>17 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502360	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	21/02/2024	PARV No. 087	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 502360 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2400103 realizado el 05 de febrero de 2024 por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 65.772.432) más DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.429.193) de intereses. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 40247-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310344).

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV 078 del 7 de febrero de 2024, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS NIT 901408133, en su calidad de beneficiaria del título minero N° **502360**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.082) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.082)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **segunda anualidad de la etapa de Exploración**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. **502360**, se clasifica en el rango de mediana minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502360** que la póliza minero ambiental No. 11-43-101010709 expedida por SEGUROS DEL ESTADO presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 78722-0 del 18 de julio de 2023 (evento 471699), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 12935983 del 18 de julio de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.
3. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 81202- 0 del 12 de septiembre de 2023 (evento 486345) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 13431666 del 12 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.
4. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

5. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
6. **OFICIAR** al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de solicitar los ajustes relacionados al canon superficiero de la segunda anualidad de la etapa de exploración debido a que en el estado de cuenta no se encuentra reflejado los intereses moratorios del primer pago realizado por el titular, ni el pago realizado por el titular minero el 18 de agosto de 2023 allegado mediante radicado ANM No. 20231002588242 del 18 de agosto de 2023; además, se debe de causar el saldo faltante del canon superficiero de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.082) de acuerdo a la evaluación realizada y en el concepto técnico No 078 del 7 de febrero de 2024.
7. **INFORMAR** al titular minero, que el Contrato de Concesión **No. 502360**, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **INFORMAR** al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 502360** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 316 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 502360**, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 078 del 7 de febrero de 2024.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS	9	21/02/2024	PARV No. 088	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0175-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al II Trimestre de 2011, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la modificación del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el valor diligenciado en el formato presentado no corresponde a los dispuesto por la UPME para el mineral que declaro en dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique y diligencie en la plataforma de AnnA Minería la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación con vigencia anual, teniendo en cuenta el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 045 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No 045 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo

con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

9. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos

					<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No.0175-20, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta: Superposición Total con:- Reserva Natural Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta - Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición parcial con:- Construcción Rural. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 6. INFORMAR que revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el titular minero no ha cancelado la multa por valor de 277,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0175-20 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0175-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 045 del 26 de enero de 2024. 10. INFORMAR que mediante Auto 477 del 24 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten
--	--	--	--	--	--

						<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado procederá a declarar la caducidad del título minero No. 0175-20.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S	19	21/02/2024	PARV No. 089	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como respuesta a los requerimientos, solicitados mediante el Auto-PARV No 058 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No OG2-12273, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 044 del 26 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación del recurso y para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 044 del 26 de enero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO. Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que se encuentra en superposición con las capas definidas:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Áreas Excluíbles: OBJECTID: 2891. Fuente: EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG. Fecha de actualización: May 6, 2020 12:00 AM. Descripción: Parque Nacional Natural Sierra Nevada. Superposición total. • Mapa de Tierras: ID: 02363. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: Nov 8, 2023 12:00 AM. Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Superposición total. • Áreas Susceptibles de la Minería: ID: 7353. Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FUNDACIÓN. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: Nov 29, 2018 12:00 AM. Descripción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO FUNDACIÓN - MAGDALENA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/108.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FUNDACION.p. Superposición total • Reserva Natural Biosfera: ID:8. Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha Declaración: 1979. Fecha de actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM. Superposición total. • Reservas Forestales de Ley Segunda: : ID: 000004. Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM. Superposición total. • Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y Renovables: ID: 55074. Nombre: Parque Nacional Natural Sierra Nevada. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha Acto Administrativo: Mar 31, 2020 12:00 AM. Fecha de actualización: May 6, 2020 12:00 AM. Superposición total. <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 044 del 26 de enero de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 allegado en cumplimiento del artículo 4 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No OG2-12273, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la Sociedad SEGMECON S.A.S, a través de su Representante Legal señor Mauricio Silva Cárdenas, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	14	21/02/2024	PARV No. 090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LDD-09271 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II y III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Se le recuerda al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre de 2020, presentado en cero (0). <p>REQUERIMIENTOS</p>

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión **No LDD-09271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que ajuste el formato básico minero anual del año 2021 respecto a la producción en bruto reportada y lo declarado en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año en referencia**, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 y 2.6 del concepto técnico No 079 del 7 de febrero de 2024. Frente a lo anterior vale la pena indicar que mediante Auto PARV No.022 del 26 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico No.003 del 27 de enero de 2023) se aprobó el FBM anual 2021. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión **No. LDD-09271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie en la plataforma el Formato Básico Minero anual 2022**, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico No 079 del 7 de febrero de 2024, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, presentado con radicado No. 20231002475172 del 16 de junio de 2023.

REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión **No. LDD-09271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023**, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, el formulario no se encuentra bien diligenciado, dado que: el precio base para la liquidación de regalías no es el correspondiente para el periodo en referencia, (se debe tener en cuenta los valores referidos en la Resolución UPME No. 000130 del 28 de marzo de 2022 cuyo periodo de aplicación es para la liquidación de los minerales relacionados que sean explotados entre el primer (1º) de abril de 2022 y el treinta y uno (31) de marzo de 2023) y no se diligenció en su totalidad el destino de mineral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2,6 del concepto técnico No 079 del 7 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No.LDD-09271**, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 80778-0 del 06 de septiembre de 2023 (evento 484104), la póliza minero ambiental No.21-43-10102898 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 17 de julio de 2023 al 17 de julio de 2024, por un valor asegurado de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$98.354.350), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No.LDD-09271** que a la fecha del concepto técnico No 079 del 7 de febrero de 2024, **no ha presentado las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO**, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de abril de 2023, requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.179 del 21 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No.039 del 24 de julio de 2023.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No.LDD-09271** que se aceptan los descargos presentados respecto a la diferencia que se evidenció en el Concepto Técnico PARV No 024 del 17 de enero de 2023 (acogido en el Auto PARV No.022 del 26 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No.003 del 27 de enero de 2023), con relación a la producción registrada en el formato básico minero del año 2021 en el ítem de producción en bruto y en el IV trimestre del año reportado con respecto a lo registrado en el Formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre en mención.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No.LDD-09271** que en la próxima visita de fiscalización será verificadas los correctivos y medidas que se realicen frente a los requerimientos y recomendaciones indicadas en el Auto PARV No.266 del 19 de octubre de 2023, notificado por Estado No.054 del 20 de octubre de 2023, así como los documentos y argumentos allegados con radicado No. 20241002866042 del 24 de enero de 2024.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. LDD-09271** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.
6. **RECORDAR** al titular del contrato de concesión **No. LDD-09271**, que debe llevar un control de los Certificados

						<p>de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá estar en concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LDD-09271, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO.</p> <p>8. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. LDD-09271 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 079 del 7 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDD-09271 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 079 del 7 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	506601	CONSORCIO VIAS GUAJIRA	T-INGEP	8	21/02/2024	PARV No. 091	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 506601 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el IV trimestre 2022, presentados en cero. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el II trimestre 2023.

3. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el III trimestre 2023, para el mineral grava y arena.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 506601** para que justifique la razón por la que presento dos (2) Formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre 2023, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.4. del Concepto Técnico PARV No 081 del 07 de febrero de 2024, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 506601**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el IV trimestre 2023**, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV No 081 del 7 de febrero de 2024, para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 506601**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **presente certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a 90 días**, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No 081 del 7 de febrero de 2024, para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 506601**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **explique las razones por las cuales está realizando labores de explotación si no cuenta con la licencia ambiental otorgada y aprobada por la autoridad competente**, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 081 del 7 de febrero de 2024, para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
5. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, presentado con radicado No. 20231002718272 de 2 de noviembre de 2023.

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el I trimestre 2023, toda vez que aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el Formulario no se encuentra completamente diligenciado en cuanto a que se debe corregir el precio Upme de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000130 de 28-03-2022, para el mineral recebo, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 081 del 7 de febrero de 2024, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 081 del 7 de febrero de 2024, se tiene que la sociedad CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA con Nit 9016080681, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal N° 506601, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (24.463) m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre de 2023, para el mineral Recebo.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (24.463) m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre de 2023 para el mineral Recebo, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.9 del Concepto Técnico PARV No 081 del 7 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601 que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, se evidencia que se allegó respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 169 del 17 de julio del 2023, donde allega certificación del trámite de Licencia ambiental ante CORPOGUAJIRA donde se manifiesta que el 23 de noviembre de 2022, se presentó ante CORPOGUAJIRA la solicitud de licencia ambiental, se acepta la respuesta presentada. 2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601 que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización Temporal
--	--	--	--	--	--

						<p>506601, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, se evidencia que la Sociedad Titular presento mediante radicado No. 80032-0 de 18 de agosto de 2023, (Evento 479305) el Formato Básico Anual de año 2022, el cual será evaluado mediante la plataforma dispuesta para tal fin y le será notificado mediante acto administrativo.</p> <p>4. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 506601 que teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada mediante radicado No. 20231002666132 del 9 de octubre del 2023, se informa que es técnicamente viable otorgarla por el termino de 5 meses, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.11. del Concepto Técnico PARV No 081 del 7 de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506601 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 081 del 7 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	8	21/02/2024	PARV No. 092	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-09327, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO:</p>

1. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, se ordena **dejar sin efectos jurídicos** el requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 064 de 08 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 007 de 09 de febrero de 2024 por el cual se acogió lo concluido en el Concepto Técnico PARV No. 041 de 25 de enero de 2024 que reza:

“1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, identificado con C.C. No. 5.116.225, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-09327, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48.956) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al señor ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48.956) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (...)”.

APROBACIONES

1. **Aprobar** el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, dado que se encuentra bien liquidado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

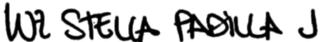
2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Aclarar que la fecha del inicio de la mora del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración señalado en el Concepto Técnico PARV No. 041 de 25 de enero de 2024, no se ajustó con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 181552 del 16 septiembre del 2.008, por tanto, en el Concepto Técnico PARV No. 095 de 20 de febrero de 2024 se realizó el cálculo teniendo en cuenta lo establecido en el citado acto administrativo y lo registrado, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería.
4. Recordar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 095 de 20 de febrero de 2024.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	502656	BOCONO CORP. SAS	COLOMBIA	3	16/02/2024	AUT-906-386	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S		3	16/02/2024	AUT-906-387	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en los antecedentes, respecto al formato básico minero anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR